



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2007-CMPF

Ferreñafe, 18 de mayo de mayo de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de mayo del 2007, ha aprobado la siguiente Ordenanza;

VISTOS:

El Oficio N° 020-2007-UGEL-F-CEBE "SJT" D-F., de fecha 30 de marzo del 2007, de la Directora del Centro de Educación Básica Especial "San Judas Tadeo", Informe N° 037-MPF/GR, de fecha 25 de abril del 2007, de la Gerencia de Rentas, e Informe Legal N° 119-2007-MPF-GAJ/JIAN, de fecha 10 de mayo del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crea, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones; arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, mediante Oficio N° 020-2007-UGEL-F-CEBE "SJT" D-F, de fecha 30 de marzo del 2007, la Directora del Centro de Educación Básica Especial "San Judas Tadeo" informa al Titular del Pliego que su Institución atiende niños y jóvenes con N.E.E. asociados a multidiscapacidad y discapacidad severa, los cuales en su mayoría proceden de familias de extrema pobreza, no teniendo recursos económicos para solventar las necesidades de su Institución y siendo una urgente necesidad contar con la declaración de autovalúo, ya que el Ministerio de Educación les está pidiendo para la actualización de la Contabilidad Patrimonial, y que se apersonó a la Oficina de Rentas, dándose con la ingrata sorpresa que adeudan S/. 1,500 (Un Mil Quinientos 00/100 Nuevos Soles), no contando la institución con los medios necesarios para pagar dicha deuda; asimismo pide se le exonere de la deuda de su Institución;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, según Informe N° 037-2007-MPF/GR, de fecha 25 de abril del 2007 el Gerente de Rentas informa al Titular del Pliego lo siguiente: i) que el Centro de Educación básica San Judas Tadeo, creado mediante R.Z. N° 0113-19-02-80, ubicado en la Av. Augusto B. Leguía N° 699, solicita al Titular del Pliego la exoneración del impuesto predial y condonación de deuda tributaria, para la cual sustenta su pretensión que es una institución que atiende a niños y jóvenes con N.E.E. asociados a multidiscapacidad y discapacidad severa, los cuales en su mayoría proceden de familias de extrema pobreza, no contando con recursos económicos para solventar las necesidades de su institución, asimismo solicitan este beneficio tributario por cuanto deben de presentar de manera urgente las Declaraciones Juradas de Autovalúo al Ministerio de Educación, para su actualización de la Contabilidad Patrimonial; ii) que el Decreto Supremo N° 156-EF-2004 "Ley de Tributación Municipal" en su artículo 17° se refiere que están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: h) las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución, por cuanto habiéndose realizado la búsqueda en el sistema de informática de la Gerencia de Rentas de esta corporación edilicia, se pudo constatar que dicho inmueble se encuentra inafecto del impuesto predial, registrando una deuda de derechos de formularios de los años 2001 hasta el 2007, haciendo un total de S/. 86.11 nuevos soles, asimismo se pudo constatar que mantiene una deuda de arbitrios desde el año 2001 hasta el 2007, ascendente a S/. 1,736.69 nuevos soles; iii) que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° inciso 9) contempla las atribuciones del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos, conforme a Ley, por lo que es de opinión, elevar el presente informe al Pleno del Concejo con la finalidad de que sea aprobada la exoneración de la deuda tributaria que mantiene el centro de Educación Básica especial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"San Judas Tadeo" por no contar con los recursos económicos suficientes para el pago de sus Tributos;

Que, según Informe Legal N° 119-2007-MPF-GAJ/JIAN, de fecha 10 de mayo del 2007, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa al Titular del Pliego lo siguiente: a) que el Centro de Educación Básica Especial "San Judas Tadeo", es un centro de enseñanza, que promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, prepara la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, conforme lo establece el artículo 13° de la Constitución Política del Estado, siempre dentro del desarrollo de sus asociados que padecen de multidiscapacidad y discapacidad severa, acción que merece todo nuestro reconocimiento; b) que el artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-EF-2004, "Ley de Tributación Municipal", establece expresamente: "están inafectos al pago del Impuesto los Predios de Propiedad de: h) las Universidades y Centros Educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades Educativas y Culturales, conforme a la Constitución"; c) que en el caso de autos, si bien es cierto, es procedente la inafectación al pago del Impuesto Predial, el Centro de Educación Básica Especial "San Judas Tadeo", no obra en autos, ningún documento que acredite estar debidamente reconocidos por la Dirección Regional de Educación u organismo a fin, lo que evidentemente debè ser subsanado, en aplicación de los Principios de Legalidad y Verdad Material, que inspira a los procesos administrativos, que debe darse cuenta para la aprobación del Concejo Municipal conforme a lo establecido por el artículo 9° inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; d) concluye opinando que es procedente la inafectación al pago del impuesto predial, que viene solicitando el Centro de Educación Básica Especial "San Judas Tadeo", respecto al inmueble ubicado en la calle Augusto B. Leguía N° 679 de esta ciudad; asimismo recomienda que se solicite al Centro Educativo acredite el reconocimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

por la autoridad Educativa respectiva; previo el debate pertinente se tomó el acuerdo correspondiente;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Mayo del 2007, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA INAFECTACION del Pago por concepto de Impuesto Predial, al Centro de Educación Básica Especial "San Judas Tadeo" de Ferreñafe, respecto del inmueble ubicado en la calle Augusto B. Leguía N° 669 de esta ciudad, debidamente representada por su directora Prof. Natalia Carrasco G. de Villegas; por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas y a las dependencias competentes para su conocimiento y fines, asimismo encargar a la Gerencia de Secretaria General la publicación y difusión del texto de la presente disposición Municipal en la pagina Web. www.muniferrenafe.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
William N. Cabrejos Requejo
ALCALDE